

ESTA ES UNA EDITORIAL DE LA REVISTA ECONOMIA Y SOCIEDAD  
DIRECTOR : JOSE PIÑERA  
JULIO DE 1986

# Fin al destierro

En 1874, se promulgó el actual Código Penal. En su mensaje el Presidente de la República de entonces sostuvo que el proyecto haría "desaparecer para siempre de la ley esos castigos bárbaros e indignos de figurar en la legislación de un país civilizado". Pero no fue así.

Según la última lista oficial, en la actualidad 3.717 chilenos no pueden vivir y morir en la patria que los vio nacer por el simple hecho de que una autoridad estima que todos ellos son peligrosos para la "seguridad nacional".\*

El *exilio administrativo* es un "castigo bárbaro e indigno", por cuanto:

- En una sociedad libre y justa toda persona debe tener el derecho de ser juzgada por tribunales, establecidos con anterioridad a la perpetración del hecho que motiva el juicio, como asimismo a que la sentencia que se dicta esté fundada en un debido proceso. Así por lo demás lo dispone el articulado permanente de la actual Constitución. El *exilio administrativo* constituye una fuente de arbitrariedad;

- Los decretos supremos de expulsión del país o de prohibición de ingreso, son —en la práctica— de duración indefinida y no contienen una exposición de los hechos que los originan, que permita apreciar el mérito tal medida;

- Después de más de diez años de esta práctica, los hechos han demostrado que dicha sanción ni siquiera logra el fin perseguido. El país ya se ha acostumbrado a la información de que el terrorista arrestado o muerto en combate había sido expulsado del territorio nacional y que sobre él recaía prohibición de ingresar. Por consiguiente, no es sostenible la tesis que el destierro es una medida que permite al resto de los chilenos vivir en paz. Chile es geográficamente demasiado extenso para pretender que medidas de este tipo impidan a los terroristas realizar actos violentistas y, además, resulta ingenuo pensar que ellos ingresan al país por policía internacional; y,

- Por último, existe un argumento elemental de eficiencia diplomática. En la actualidad los exiliados constituyen una anti-embaajada creada por el propio gobierno. La presencia forzada de miles de chilenos en los principales países occidentales es un testimonio viviente e irrefutable de una realidad que en nada favorece la imagen externa del régimen militar.

La verdad es que la pena misma del destierro, incluso si es decretada judicialmente, no se compadece con una sociedad libre dada la crueldad intrínseca de ella. Esta sanción trasplanta a una persona de su patria, lenguaje y tradiciones a un lugar que le es extraño y donde, además, lo cir-

cundará a cada instante la desconfianza que genera quien ha sido sancionado como delincuente. ¿Puede despertar más que compasión quien ha sido rechazado por sus conciudadanos y condenado por éstos a vivir fuera de su patria? Tan doloroso es el destierro, que cuando Critón informa a Sócrates que está todo dispuesto para su huida, que le permitiría eludir la sentencia de muerte que recaía sobre él, éste le recuerda a su discípulo que no es "hermosa vida para un hombre de su edad andar siempre errante de una ciudad a otra, desterrado y proscrito".

Esta sanción también es injusta, ya que la padecen, más que ninguna otra, terceros. Junto con sufrir el destierro el individuo a quien afecta tal medida, también la sufren sus familiares más próximos y, en última instancia, la comunidad. Resulta imposible pretender que exista *amistad cívica* en el país, si en la colectividad está inserto un germen destructivo de tal naturaleza.

No obstante el propósito de eliminar todos los "castigos bárbaros e indignos", el Código Penal de 1874 no eliminó la pena del destierro. Lo mantuvo, al parecer por reminiscencias históricas del reino español que poseía colonias y territorios de ultramar, bajo las modalidades del confinamiento (expulsión del territorio nacional con residencia forzosa en un país fijo) y extrañamiento (el país lo elige el desterrado), generalmente unido a los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Durante más de un siglo ha permanecido vigente esta ignominia que permite expulsar de Chile a los chilenos.

La solución integral al problema del ostracismo requiere, en lo atingente al *exilio administrativo*, que el actual gobierno renuncie a utilizar la facultad discrecional que le entrega el artículo 24 transitorio de la Constitución para expulsar personas del país (o, aún mejor, que éste, sea derogado. Ver "Plebiscito 86" en *Economía y Sociedad* N° 42). Si el gobierno se niega a tal desprendimiento, se hace urgente que los tribunales de justicia interpreten las leyes con el criterio de salvaguardar un verdadero estado de derecho. En la actualidad éstos pueden, conociendo del recurso del "habeas-corpus", calificar si los hechos invocados tienen el mérito que habilite exiliar, situación que permite revocar la decisión gubernamental de expulsar del país. Este es el mecanismo empleado por los tribunales franceses cada vez que se enfrentan a actos de la administración tomados en virtud de facultades discrecionales. Desgraciadamente, la Corte Suprema, desconociendo esta manifestación de las modernas teorías de la desviación del poder, ha dictaminado que no procede el "habeas-corpus" frente al *exilio administrativo*.

En lo que respecta al destierro judicial, ya es hora de que se suprima de todas las leyes que lo imponen y que se establezca una pena que se cumpla en Chile. ■

\* El artículo 24 transitorio de la Constitución, establece que el Presidente de la República, con la firma del Ministro del Interior, puede prohibir el ingreso al país o expulsar de él a los que propaguen doctrinas totalitarias, "a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior".